

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Convenio de fecha 05 de Septiembre de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y Seguros de Vida SURA S.A., institución que tiene está autorizada para emitir pólizas de seguro con Ahorro Previsional Voluntario, conforme lo dispone la Circular N° 1893 de la Superintendencia de Valores y Seguros,

Que la Municipalidad ha implementado para sus trabajadores un Plan de Pensiones, a fin de promover el que estos últimos ahorren en forma sistemática para su vejez.

VISTOS :

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, Coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECR E T O:

APRUEBASE Convenio de fecha 05 de Septiembre de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y Seguros de Vida SURA S.A., institución que tiene está autorizada para emitir pólizas de seguro con Ahorro Previsional Voluntario, conforme lo dispone la Circular N° 1893 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que la Municipalidad ha implementado para sus trabajadores un Plan de Pensiones, a fin de promover el que estos últimos ahorren en forma sistemática para su vejez.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL


ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)

Dirección de Adm. y Finanzas (2)

Archivo Convenios (1)

Archivo.-



N° de Folio:

CONVENIO

SEGUROS DE VIDA SURA S. A.

Y

"MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA"

En Santiago de Chile, con fecha 05 de septiembre de 2012, se celebra el presente Convenio entre "SEGUROS DE VIDA SURA S. A.", Rol Único Tributario N° 96.549.050-7, debidamente representada por Eduardo Valencia Sepúlveda, cédula de identidad N° 7.048.063-8, domiciliado en Avenida Suecia N° 211, piso 7, comuna de Providencia, Santiago, (en adelante también "SURA"), por una parte, y, por la otra, la "MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA", Rol Único Tributario N° 69.081.300-9, debidamente representada por su Alcalde don Luis Antonio Silva Vargas, cédula de identidad N° 8.684.243-2, ambos domiciliados en Comercio 121, comuna de Requínoa, Sexta Región, (en adelante también la "Municipalidad" y en forma conjunta con SURA denominadas las "Partes"), convienen en celebrar el presente convenio de servicios (en adelante el "Convenio"), el cual se regirá por las siguiente cláusulas;

Y CONSIDERANDO

- a) Que Seguros de Vida Sura S. A. tiene la calidad de Institución Autorizada para emitir pólizas de seguro con Ahorro Previsional Voluntario, conforme lo dispone la Circular N° 1893 de la Superintendencia de Valores y Seguros. De igual forma, y conforme a las Normas de Carácter General N°s 156 y 263 de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede actuar como agente colocador de cuotas de fondos mutuos y de planes de Ahorro Previsional Voluntario de las Administradoras de Fondos de Pensiones, respectivamente.
- b) Que la Municipalidad ha implementado para sus trabajadores un Plan de Pensiones, a fin de promover el que estos últimos ahorren en forma sistemática para su vejez.



PRIMERO: Objeto

En el entendido de que los trabajadores de la Municipalidad pueden agruparse para acceder a un plan de ahorro con el objeto de realizar ahorro previsional voluntario, y adicionalmente acceder a planes con costos de administración más baratos que si accedieran de forma individual, es que la Municipalidad y SURA han decidido implementar mediante este Convenio, un plan de ahorro administrado por SURA (en adelante el "Plan"),

SEGUNDO: Servicio

Los depósitos de ahorro previsional voluntario y/o depósitos convenidos que se efectúen conforme al Plan, serán invertidos en los instrumentos dispuestos en el Plan, que cada trabajador de la Municipalidad seleccione.

Para formalizar lo anterior se deberá suscribir por quienes corresponda, los contratos, formularios y convenios que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

TERCERO: Obligaciones de las Partes

Con el objeto de facilitar que los trabajadores de la Municipalidad participen en el Plan y se informen sobre el mismo, la Municipalidad se obliga a:

- a. Divulgar la existencia del Plan entre sus trabajadores, por medio del uso de las herramientas de marketing que SURA ponga a su disposición o bien, que la Municipalidad determine (detalladas en Anexo de Convenio);
- b. Coordinar una o más reuniones con sus trabajadores, a fin de que ejecutivos de las Partes, en forma conjunta, divulguen las características del Plan (señaladas en Anexo de Convenio);
- c. Facilitar el proceso de enrolamiento de sus trabajadores y la suscripción de los formularios y Convenios correspondientes, en sus dependencias, en horario hábil; y
- d. Efectuar el descuento de las remuneraciones correspondientes y el pago consolidado de todas ellas a SURA, dentro de los plazos legales establecidos para este tipo de ahorro, regido por el D.L. N° 3.500, de 1980.

Con el objeto de facilitar que los trabajadores de la Municipalidad participen en el Plan y se informen sobre el mismo, SURA se obliga a:

- a. Dirigir y participar en las reuniones señaladas en el literal b. del artículo precedente (señaladas en Anexo de Convenio);

- b. Llevar a cabo el proceso de enrolamiento de los trabajadores;
- c. Realizar charlas Informativas periódicas para los nuevos trabajadores de la Municipalidad, que tengan interés en participar en el Plan; y
- d. Entregar soporte de call center y página web para aquellos trabajadores de la Municipalidad que decidan participar en el Plan, para el manejo, servicio y control de sus cuentas.

CUARTO: Plazos del Convenio

El presente Convenio tendrá una duración indefinida a contar de esta fecha. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento ponerle término anticipado mediante una notificación por escrito enviada en tal sentido, al domicilio aquí señalado, con una anticipación de treinta (30) días corridos a la fecha de término efectivo, a través de carta certificada, sin necesidad de invocar causa alguna y sin posteriores responsabilidades por las consecuencias directas o indirectas, previstas o imprevistas que puedan derivar con motivo de tal decisión de término anticipado.

QUINTO: Cesión

El presente Convenio no podrá ser cedido ni transferido total o parcialmente por alguna de las Partes sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.

SEXTO: Confidencialidad

Las Partes han decidido elevar a categoría de elemento esencial del presente Convenio, la obligación de confidencialidad de SURA que a continuación se señala.

Las Partes se comprometen y obligan a mantener la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda y cualquiera información, procedimiento, productos, técnica, know-how, promoción, documentación o cualquier otro antecedente que tengan acceso o conocimiento, en virtud del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes establecen que la información entregada por cualquier medio a SURA es de propiedad de la Municipalidad y respecto de ella se mantendrá el carácter de estrictamente confidencial. SURA se obliga a mantener en secreto dicha información, durante el plazo de vigencia de este Convenio y hasta 2 años después de su terminación, salvo autorización expresa y escrita de la Municipalidad.

Cualquier violación a las normas contenidas en los párrafos precedentes, se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. En caso



de infracción a esta obligación, ambas Partes podrán poner término en forma inmediata a este Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan y del pago por perjuicios directos e indirectos, previstos e imprevistos que correspondiera.

SEPTIMO: Indemnidad

La Municipalidad no es responsable ante las actuaciones de SURA quedando liberada ante cualquier reclamo de los trabajadores.

OCTAVO: Domicilio. Ley aplicable. Jurisdicción

Las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Personería

La personería de don Eduardo Valencia Sepúlveda para representar a Seguros de Vida SURA S. A., consta de la escritura pública de fecha 07 de octubre de 2009, otorgada en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci.

La personería de don Luis Antonio Silva Vargas C.I. N° 8.684.243-2, para representar a la Municipalidad de Requínoa consta en Decreto Alcaldicio N° 1912, de fecha 9 de diciembre de 2008.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico contenido, quedando uno en poder de cada Parte.



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS

p.p Municipalidad de Requínoa

EDUARDO VALENCIA SEPÚLVEDA

p.p Seguros de Vida Sura S. A.